CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 15 de noviembre de 2022.
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que desde el pasado 2 de diciembre de 2009, este asunto está inactivo, esto es, sin impulso procesal alguno. El 16 de julio de 2008, se dictó auto de seguir adelante la ejecución.
La Secretaría,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Ejecutivo No. 2008 00029
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR EDGARDO VENEGAS Y OTRA
Fecha Auto: 17 de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, este estrado judicial encuentra reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 2° y en la regla b) del artículo 317 del Código General del Proceso[1], por lo tanto **RESUELVE:**

1º) DECRETAR la terminación de este asunto, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2º) Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado. Si existen embargos de remanentes, Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. **Remítanse virtualmente los oficios y déjense constancias de rigor.**

3º) A costa de la parte demandante, desglósense los documentos base de la acción, con las constancias de rigor.

4º) **Sin costas.**

[1] Art. 317 **Desistimiento tácito. ...2. ...b.** Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

5º) Almacénense estas diligencias en archivo definitivo. Háganse las desanotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#44** de **18 de noviembre de 2022** Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834bd309e3ac7048e73df8ceb611dc25075018b0e6ea24114116951f39085b8a**

Documento generado en 17/11/2022 04:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica